



**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**N° 058-2021-MPJB.**

Jorge Basadre, 18 agosto del 2021.

**VISTOS:**

La CARTA N°001-2021-ERVL, del servidor MVZ. ELISBERTO REY VILLEGAS LIMA, Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo CITT N° A-149-00012287-21, CITT N° A-448-00010260-21, CITT N° A-148-00010238-21, CITT N° A-149-00013283-21, CITT N° A-149-00013284-21, CITT N° A-448-00013285-21, INFORME N°485-2021-MPJB/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con respecto a la licencia por enfermedad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014; define el descanso medico como el periodo de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo, logre una recuperación física y mental que le permitirá su recuperación total;

Que, la Ley N° 26790 Ley Orgánica de Modernización de la Seguridad Social en Salud, constituyen afiliados regulares asegurados de ESSALUD los trabajadores activos bajo relación de dependencia. En ese sentido, corresponde pagar al empleador la remuneración del trabajador enfermo durante los 20 primeros días de incapacidad, y recién partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días ESSALUD deberá financiar el descanso mediante un subsidio por incapacidad temporal para el trabajo;

Que, mediante CARTA N°001-2021-ERVL, de fecha 06 de abril del 2021 del servidor MVZ. ELISBERTO REY VILLEGAS LIMA, quien labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, quien en primera Instancia presenta su documentación por haber dado positivo por covid19, haciendo de conocimiento el sustento de la ausencia en su centro laboral, así mismo cabe mencionar que el trabajador hizo llegar el Certificados Médicos Particulares, los mismos que han sido canjeados por CITT en la Oficina de ESSALUD, (teniendo en cuenta que el tramite demora más de 15 días por certificado).y posteriormente fueron presentados a la Sub Gerencia de recursos Humanos.

Que, con INFORME N°485-2021-MPJB /GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la trabajador MVZ. ELISBERTO REY VILLEGAS LIMA ha presentado 06 Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por lo cual solicita el reconocimiento de los descansos médico, debidamente justificados por un periodo de 44 días, y siendo de la siguiente manera:

- |   |         |
|---|---------|
| 1) CITT N°A-149-00012287-21 DEL 15 DE FEBRERO AL 25 DE FEBRERO DEL 2021 | 11 DIAS |
| 2) CITT N°A-448-00010260-21 DEL 26 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DEL 2021   | 04 DIAS |
| 3) CITT N°A-448-00010238-21 DEL 02 DE MARZO AL 06 DE MARZO DEL 2021     | 05 DIAS |
| 4) CITT N°A-149-00013283-21 DEL 08 DE MARZO AL 22 DE MARZO DEL 2021     | 15 DIAS |
| 5) CITT N°A-149-00013284-21 DEL 23 DE MARZO AL 27 DE MARZO DEL 2021     | 05 DIAS |
| 6) CITT N°A-149-00013285-21 DEL 28 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL 2021     | 04 DIAS |

Que, del primer CITT, fue firmado por el Dr. Candía Sanizo Edwing- del ESSALUD, siendo el trabajador hospitalizado y contando con un certificado de incapacidad temporal para el trabajo, que computa 11 días desde el 15/02/2021 al 25/02/202, siendo el segundo y tercer CITT, atendido por el Dr. Ascona Danos Víctor Jesús, computando 09 días desde el 26/02/2021 al 06/03/2021, siendo un total de 20 días, de incapacidad Temporal para el trabajo.

Que, el trabajador presenta el cuarto CITT, con un informe de terapia Física y Rehabilitación Post Covid-19, firmado por la Lic. Vela Quiroz Rosa Elena, Medico Tecnólogo del ESSALUD, que computa 15 días, desde el 08/03/2021 al